

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-084-2024

Santiago, 24 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

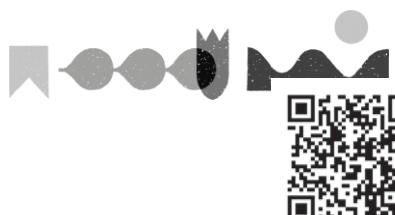
CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Res. Ex. N° 1 / Rol D-084-2024**, de fecha 26 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Crossville Fabric Chile S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-084-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-084-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-084-2024 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Concepción con fecha 3 de mayo de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179112894711.



5. Con fecha 27 de mayo de 2024, Gonzalo Elgueta Ortiz, en representación convencional de la titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, evacuó parcialmente el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra una copia de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Tomé, don José Antonio Echeverría Concha, de fecha 6 de marzo de 2009, Repertorio N° 202, la cual fue ratificada mediante Escritura Pública de fecha 6 de junio de 2024, otorgada ante el Notario Público Titular de Tomé, don Gonzalo Esteban Miguez Núñez, a través de la cual acreditó el poder de representación para actuar en autos.

6. Con fecha 7 de junio de 2024, la titular acompañó antecedentes complementarios al PDC.

7. Mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-084-2024**, de fecha 22 de agosto de 2024, esta Superintendencia rechazó el PDC presentado por la titular en el presente procedimiento sancionatorio.

8. La Res. Ex. N° 2 / Rol D-084-2024 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Concepción con fecha 28 de agosto de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179254866645.

9. Con fecha 11 de septiembre de 2024, encontrándose dentro de plazo, Gonzalo Elgueta Ortiz en representación de Crossville Fabric Chile S.A., presentó sus descargos. Adicionalmente, hizo presente que Crossville Fabric Chile S.A. hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción del presente procedimiento. Asimismo, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, acompañó una serie de documentos.

10. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

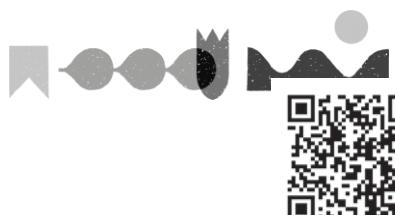
11. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE **DESCARGOS** acompañado por Gonzalo Elgueta Ortiz, en representación de Crossville Fabric Chile S.A., con fecha 11 de septiembre de 2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 9 de este acto administrativo.

III. ACceder a lo solicitado por la titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero

Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Gonzalo Elgueta Ortiz, en representación convencional de Crossville Fabric Chile S.A., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED].
- Víctor Hugo Hidalgo Mendoza, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

Rol D-084-204

